



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 552 -2018-GR/APURIMAC/GG

Abancay, 22 NOV. 2018

VISTO:

El proveído de Gerencia General N° 7416 de fecha 06/11/2018, Informe N° 1223-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 05/11/2018, Informe N° 158-2018-GR.APURIMAC/DRSLTPI/F.M.F, de fecha 05/11/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191°, de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, y Ley N° 280113, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo; en este contexto el Gobierno Regional de Apurímac, ha desarrollado y ejecutado la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"**;

Que, mediante Informe N° 158-2018-GR.APURIMAC/DRSLTPI/F.M.F, de fecha 05/11/2018, el Coordinador de Supervisión – Ing. Fredi Mendoza Flores, solicita al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión la Conformación de la Comisión de Recepción y Liquidación de Obra, adjuntando a su pedido la copia del Acta de Terminación de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, proponiendo para ello a tres profesionales;

Que, en atención al documento derivado por el Coordinador de Supervisión, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita al despacho de la Gerencia General, mediante Informe N° 1223-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 05/11/2018, la Conformación de la Comisión de Recepción y Liquidación de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"**; consecuentemente el Gerente General deriva la documentación a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través del proveído gerencial general consignando el expediente N° 7416, de fecha 06/11/2018; con el propósito de que este emita acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo establecido por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99.CTAR-APURIMAC/P, de fecha 30/12/1999, que mediante artículo primero, resuelve, aprobar la Directiva N°003-99-CTAR.APURIMAC/PE, denominado **"Normas sobre el proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac"**, cabe mencionar, que esta Directiva, tiene como objetivo; "Establecer las normas de carácter técnico administrativo, para orientar el proceso de liquidación de obras por las modalidades de Administración Directa, Contrata, encargo o Convenio, así priorizar la liquidación de obras susceptibles de recuperación e implementar las acciones previstas en las normas de control interno", y tiene como finalidad "Establecer criterios, métodos y procedimientos a seguir en el proceso de liquidación de obras, para determinar el costo final de la obra que le permita al sector que recibe la obra liquidada, regularizar las inscripciones de las escrituras públicas de declaración de fábrica o memoria descriptiva según sea el caso, en los registros





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

públicos correspondientes". Sobre el particular, esta Directiva regula en su título VI), sobre el proceso de liquidación de obras por modalidades de ejecución, y en su numeral 6.1) liquidación de obras por Administración Directa;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, sobre ejecución de las obras públicas por administración directa, en el numeral 11, establece que: "11. Concluida la Obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos (...). La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso";

Que, en consideración y atención al pronunciamiento técnico emitido por el Coordinador de Supervisión, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en los cuales se informa y garantiza que los trabajos de ejecución de obra han sido culminados, corresponde designar al Comité de Recepción y Liquidación del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"**;

Que, cabe mencionar que: **LA RECEPCION DE OBRA**, es responsabilidad del órgano de administración y de los funcionarios designados por la entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna, por lo tanto, La entidad procederá a designar una comisión de recepción, según corresponda la naturaleza de los trabajos quienes verifican el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto, culminada la verificación y de no existir observaciones se procederá a la recepción de obra. **LA LIQUIDACION DE OBRA**, es el acto administrativo, técnico y financiero realizado por la comisión de liquidación de obras, designadas formalmente, para determinar en forma objetiva la calidad de los trabajos de ingeniería, así como señalar en forma específica, el monto efectivamente invertido en un proyecto u obra concluida, en concordancia con los documentos que sustentan, reflejados en los registros, liquidaciones y rendiciones correspondiente, así como en las valorizaciones de obra. En consecuencia resulta necesario que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con la designación del comité de Recepción y Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"**;



Que, es menester señalar, que los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos normativos respecto al Comité de Recepción y Comité de Liquidación Técnica - Financiera que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y la procedencia de tales extremos, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; documentos que determinan que la Gerencia General Regional concluya que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;



Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 25/09/2017, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Recepción y Liquidación de la Obra, del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA IEI N° 04 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC**, de acuerdo al siguiente detalle:



NOMBRE	DETALLE
Ing. Danilo Villanueva Moscoso	Presidente (Liquidador Técnico)
Ing. Erin A. Montesinos Poblete	Integrante
CPC. Susabell V. Vivanco Montañó	Presidente (Liquidador Financiero)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



552

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTICULO SEGUNDO.- La comisión deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las decisiones contenidas en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2010-GR.APURIMAC/PR, y la Directiva N° 003-99.CTAR.APURIMAC/PE, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99.CTAR-APURIMAC/P, y demás normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno del miembro integrante de la comisión, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución de la Dirección Regional de Pre Inversión, Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos de Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y demás fines de la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Ing. Agr. **JORGE GILBERTO CABELLOS POZO**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG
AHZB/DRAJ



